



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO Nº 803-2017-SERVIR/GPGSC

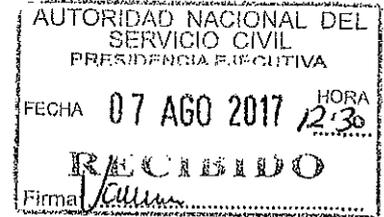
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Plazos de prescripción

Referencia : Oficio Nº 000003-2016/ST/OGRH/SG/MC

Fecha : Lima, 07 AGO. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios solicita opinión en torno a la aplicación de los plazos de prescripción previstos en el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Como premisa, se debe tener en consideración que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos. Por tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la aplicación en el tiempo de los plazos de prescripción regulados en el marco de la Ley del Servicio Civil

2.2 Con relación a este punto, se debe tener en consideración que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala¹ que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. Así, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

2.3 En ese escenario, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, ha contemplado² los supuestos que se deben tener en consideración para la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 (en adelante LSC), en los procedimientos en trámite o por iniciarse.

2.4 Así por ejemplo, en su numeral 6.2 prevé expresamente que a los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha



¹ Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

² Numeral 6.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

fecha, les son aplicables las reglas procedimentales previstas en el marco normativo de la Ley N° 30057 y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

De acuerdo al numeral 7 de la misma directiva, las reglas sustantivas y procedimentales a las que se hace referencia son las siguientes:

Reglas sustantivas	Reglas procedimentales
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Los deberes y /u obligaciones, prohibiciones como incompatibilidades y derechos de los servidores. ◦ Las faltas. ◦ Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. ◦ Etapas o fases del procedimiento disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales. ◦ Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. ◦ Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa. ◦ Medidas cautelares ◦ Plazos de prescripción.

- 2.5 No obstante, el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal de Servicio Civil publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, donde se estableció como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en los numeral 21, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, referidos a la prescripción en el marco de la LSC.
- 2.6 Entonces, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016 - SERVIR/TSC, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva.
- 2.7 De esta manera, a los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos ocurridos con anterioridad les serán aplicables los plazos de prescripción previstos en el régimen del servidor al momento en que se cometió la infracción, aun si se trata de hechos cometidos por servidores civiles sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057.
- 2.8 Ahora bien, sobre la prescripción debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. Para tal efecto, la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, no puede transcurrir más de un años entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.



Sobre los efectos de la nulidad de los actos administrativos

- 2.9 El artículo 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que resulta válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. En tal sentido, aquel acto contrario a las normas jurídicas acarrea la nulidad del mismo, lo cual implica retrotraer sus efectos al momento en que se cometió la infracción.
- 2.10 Asimismo, el artículo 10 de la norma antes referida ha establecido las causales de nulidad de los actos administrativos. A su vez, el artículo 11.3 de la misma ley establece que la resolución que declare la nulidad de un acto administrativo debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto que se está invalidando.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Sobre el particular, MORON URBINA³ menciona que *“la norma no dispone que haya una sanción sino que se explore la existencia o no de responsabilidad en el acto.”*

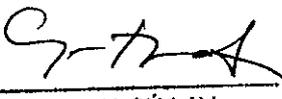
- 2.11 Bajo estas consideraciones, cuando un acto administrativo se declara nulo, y posteriormente se lleva a cabo el deslinde de responsabilidades, el plazo de prescripción que se relaciona con el período entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario se contabiliza desde la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley N° 27444 que haya dado origen a la nulidad. Es decir, dicho plazo de prescripción no se contabiliza desde la resolución que declara la nulidad del acto anterior.

III. Conclusiones

- 3.1 El Tribunal del Servicio Civil emitió la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, cuyos numerales 21, 26, 34, 42 y 43 fueron establecidos como precedentes de observancia obligatoria. Es así que dicho colegiado determinó que la prescripción, en el procedimiento administrativo disciplinario, tiene naturaleza sustantiva y por lo tanto debe ser considerada como regla sustantiva y no procedimental.
- 3.2 A los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos ocurridos con anterioridad, les son aplicables los plazos de prescripción previstos en el régimen del servidor al momento en que se cometió la infracción.
- 3.3 Cuando un acto administrativo se declara nulo y se lleva a cabo el deslinde de responsabilidades, el plazo de prescripción que se relaciona con el período entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario, se contabiliza desde la ocurrencia del supuesto descrito en el artículo 10 de la Ley N° 27444 que dio origen a la nulidad del mismo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

³ MORÓN URBINA, Juan Carlo. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Novena edición, 2011, pp. 172.

